

RPC-SO-25-No.401-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, el artículo 86 numeral 4 de la Norma Suprema, dispone: “Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley (...)”;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 353 de la Ley Fundamental, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 429 de la Norma Constitucional, preceptúa: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia (...)”;
- Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;
- Que, el artículo 165 de la referida Ley, indica: “En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 de la LOES literales n) y r), sostiene: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

- Que, el 04 de septiembre de 2019, la señora María Fernanda Martínez Pico presentó una Acción de Protección signada con el número 09286-2019-04385, en contra de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, a través de la cual solicitó: "(...) acceder a mi legítimo derecho a la Educación. Todo lo manifestado en esta pretensión se hará efectivo aceptando esta Acción de Protección y ordenando a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, sienten las notas en el sistema de calificaciones, que correspondan a los meses que por pagos atrasados me pusieron CERO, así como también se disponga a la Universidad que se me justifiquen las faltas generadas durante el periodo que estuve incapacitada de asistir a clases conforme los certificados que he anunciado como prueba (...) así como cuando estuve internada en SOLCA; de los cuales tengo los respectivos certificados médicos que prueban lo dicho. Que se disponga también a la accionada, que una vez justificadas las faltas se proceda con la toma de los exámenes que no me permitieron rendir por la inasistencia que justifiqué oportunamente (...)", proceso judicial en el cual el Consejo de Educación Superior (CES) no es parte procesal;
- Que, mediante sentencia de 15 de noviembre de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil resolvió: "(...) declarar sin lugar la demanda de acción de protección interpuesta por MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ PICO, contra la PHD Aimara Rodríguez Fernández, en su calidad de Rector de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por cuanto se encuentra incurso en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)"
- Que, la accionante María Fernanda Martínez Pico, en la audiencia de 06 de noviembre de 2019 presentó un Recurso de Apelación en contra de la decisión de la Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil;
- Que, a través de sentencia de 06 de marzo de 2020, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas resolvió: "(...) 1.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente (parte accionante); 2.- REVOCAR la sentencia de primer nivel (...) 3.- Declarar la vulneración del derecho a la educación y a la seguridad jurídica; 4.- Aceptar la acción de protección planteada por MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ PICO en contra de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE (...) 5.- Respecto del derecho a la reparación integral como elemento transversal en la estructura de la Constitución (...) es por ello que como medidas de reparación integral se ordena: 5.1.- Que se le justifique las faltas generadas durante el periodo que estuvo incapacitada de asistir a clases, puesto que están justificadas con los respectivos certificados médicos (...) 5.2.- Que se le permita una vez justificadas las faltas rendir los exámenes y aportes en lo cual tiene notas de (0), para que en caso de obtener la calificación necesaria pueda aprobarlas y pasar el semestre; 5.3.- Que se le permita una vez aprobado el semestre, matricularse al siguiente periodo, con el fin de que pueda culminar su carrera universitaria; 5.4.- Remítase a la Judicatura de origen para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto (...)"
- Que, mediante oficio 0101-2020-CPJG-S.E.D.L.L, de 08 de julio de 2020, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas remitió a la Corte Constitucional copia certificada de la sentencia emitida, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que, a través de auto de 06 de abril de 2021, la Sala de Selección de la Corte Constitucional, dentro del caso 1016-20-JP resolvió: "(...) 1. Seleccionar el caso No. 1016-20-JP para el desarrollo de jurisprudencia (...) 3. Ordenar a la Unidad Judicial Norte 2 Penal de Guayaquil y a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas que resolvieron la acción de protección No. 09286-2019-04385 (No. 1016-20-JP) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remita el expediente completo (...)"

- Que, mediante sentencia 1016-20-JP/21, de 15 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso: "(...) b) Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso: (i) Que el Ministerio de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de implementar el proceso de reforma sistémica en todo el sistema educativo, que permita el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos (...) (ii) Que el Consejo de Educación Superior informe semestralmente a este Organismo, sobre cómo avanza el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior en torno a asuntos de igualdad en las instituciones de educación superior y que, a través de su departamento de monitoreo inicie un trabajo de verificación sobre estos. (iii) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades instauren (...) mecanismos de supervisión y control, para verificar la implementación de sistema de educación inclusiva (...) (iv) Que, en el plazo máximo de 6 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica del Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley (...) (vi) (...) en el plazo de 1 año deberá llevar a cabo un proceso de capacitación de todo el personal docente a fin de dotarlo de las competencias básicas y valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos (...)";
- Que, a través de oficio CC-SG_DTTPC-2021-09741-JUR, de 28 de diciembre de 2021, ingresado a este Organismo el 29 de diciembre de 2021, la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador puso en conocimiento del CES la sentencia 1016-20-JP/21, de 15 de diciembre de 2021;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-41-No.665-2022, de 19 de octubre de 2022, el Pleno del CES resolvió: "(...) Artículo 3.- Encargar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, que continúe con el proceso dispuesto por el Pleno de este Organismo con Resolución RPC-SO-07-No.125-2022, de 22 febrero de 2022, en referencia a la Sentencia 1016-20-JP/21, de 15 de diciembre del 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador";
- Que, a través de memorando CES-CMI-2022-0484-M, de 19 de diciembre de 2022, la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe I-CMI-DAI-No.096-2022 respecto a la "(sic) Ampliación al informe I-CMI-DAI-No.095-2022, referente las acciones implementada en el marco de cumplimiento de la sentencia N° 1016-20-JP/21, de 15 de diciembre del 2021, emitida por la Corte Constitucional Del Ecuador, con corte al 15 de diciembre de 2022";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-51-No.830-2022, de 21 de diciembre de 2022, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe I-CMI-DAI-No.096-2022 con sus respectivos anexos, realizado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES), remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, mediante memorando CES-CPUE-2022-0894-M, de 19 de diciembre de 2022. Artículo 2.- Remitir a la Corte Constitucional del Ecuador el informe citado en el artículo 1 con sus respectivos anexos, de la presente Resolución en cumplimiento de la sentencia Nro.1016-20-JP/21, de 15 de diciembre de 2021. Artículo 3.- Autorizar al Presidente del CES para que solicite motivadamente la modulación del numeral vi) de la sentencia 1016-20-JP/21, de 15 de diciembre de 2021";

- Que, a través de memorando CES-CPUE-2023-0497-M, de 01 de junio de 2023, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-07-No.056-2023, mediante el cual convino: “Dar por conocido el Memorando Nro. CES-CMI-DAI-2023-0024-M, referente a la Metodología para inscripción y matriculación del curso ‘Estrategias de Atención Educativa Inclusiva: Competencias Básicas y los Valores Necesarios para Trabajar en Entornos Educativos Inclusivos’; y solicitar a la CMI, que en el término de diez (10 días) remita a esta Comisión un informe referente al cumplimiento de la sentencia Nro. 1016-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de remitir el informe semestral”;
- Que, mediante memorando CES-CMI-2023-0218-M, de 13 de junio de 2023, la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe I-CMI-DAI-No.027-2023, de 12 de junio de 2023, respecto a las acciones implementadas en el marco de cumplimiento del inciso vi) de la sentencia 1016-20-jp/21, de 15 de diciembre de 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con corte al 12 de junio de 2023, que en su parte pertinente concluye: “I) En el ámbito del cumplimiento del inciso vi), el Consejo de Educación Superior, a través de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, con el apoyo de la Coordinación de Monitoreo e Información del SES y de 4 Instituciones de Educación Superior (Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Central del Ecuador y Universidad de las Américas) ha gestionado la construcción del curso denominado ‘Estrategias de atención educativa inclusiva: competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos’. El mismo, tiene un total de 40 horas académicas, organizadas sistemáticamente en 4 módulos de 10 horas cada uno. Los módulos se revisarán por parte de los participantes en un periodo de 10 horas que pueden ser distribuidas de acuerdo a su organización personal. II) Con fecha corte 12 de junio de 2023, el curso ‘Estrategias de atención educativa inclusiva: competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos’ ha completado exitosamente las cinco primeras fases y se encuentra en proceso de ejecución las fases: ejecutar el curso de capacitación y seguimiento. III) Para la metodología de inscripción de los docentes en el curso, se estableció un parámetro: División por región de ubicación de la IES. En esa línea, se realizarán dos grupos de capacitación, el primer grupo incluye a las IES de la región costa y el segundo grupo las IES de la región sierra, oriente e insular. A la fecha del presente informe, se está ejecutando la inscripción e inicio del curso para las 73 IES del primer grupo (región costa). IV) Con fecha corte 10 de junio de 2023, a través del formulario de inscripción del curso ‘Estrategias de atención educativa inclusiva: competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos’, se reporta un total de cinco mil novecientos sesenta (5960) docentes inscritos de las IES de la región costa, de los cuales, cuatro mil ochocientos cuatro (4804) corresponden a docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas y mil ciento cincuenta y seis (1156) docentes de los Institutos de Formación Técnica y Tecnológica”. Y en tal sentido recomienda: “(...) a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, que con base a todas las acciones ejecutadas, se ponga en consideración del Pleno del CES el presente informe, con la finalidad de ser remitido a la Corte Constitucional del Ecuador”;
- Que, a través de memorando CES-CMI-2023-0228-M, de 16 de junio de 2023, la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES el informe técnico R-CMI-DME-002-2023, de 16 de junio de 2023, respecto a los avances del Plan de desarrollo del Sistema de Educación Superior elaborado por el equipo técnico de la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de

Educación Superior de este Consejo de Estado, que en su parte pertinente concluye: “Con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior 2022-2026, el CES por medio de la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, realiza las acciones correspondientes de actualización de la información por parte de SENESCYT y CACES para dar cumplimiento a la fase IV sobre el seguimiento y evaluación del Plan”. Y en tal sentido recomienda: “(...) a la Comisión Universidades y Escuelas Politécnicas que informe a la Corte Constitucional del Ecuador sobre el avance del Plan de Desarrollo de la Educación Superior 2022- 2026”;

Que, mediante memorando CES-CPUE-2023-0586-M, de 19 de junio de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-11-No.105-2023, adoptado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 19 de junio de 2023, a través del cual convino: “Dar por conocido los Memorandos Nro. CES-CMI-2023-0218-M y CES-CMI-2023-0228-M, a través de los cuales remite el Informe Técnico I-CMI-DAI-No.027-2023 y reporte R-CMI-DME-002-2023, remitidos por la Coordinación de Monitoreo e Información del SES; y, remitirlos para su conocimiento y consideración del Pleno del CES, en cumplimiento de la Resolución RPC-SO-41-No.665-2022, con el fin de remitir los informes correspondiente a la Corte Constitucional del Ecuador en cumplimiento a la sentencia 1016-20JP/21 (sic)”;

Que, luego de conocer y analizar el informe realizado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y aprobados los informes técnicos I-CMI-DAI-No.027-2023 y R-CMI-DME-002-2023 con sus respectivos anexos, elaborados por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES), remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, mediante memorando CES-CPUE-2023-0586-M, de 19 de junio de 2023.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del CES para que remita a la Corte Constitucional del Ecuador los informes citados en el artículo 1 de la presente resolución con sus respectivos anexos, en cumplimiento de la sentencia 1016-20-JP/21, de 15 de diciembre de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la causa 1016-20-JP/21.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES que realice la verificación de los avances del Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR